



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00283 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia Prescripción Extraordinaria de Adquisitiva de Dominio.
Demandante(s): Mary Luz Bermúdez Tovar.
Demandado(a): Argenis Yara Yara y demás Personas Indeterminadas.

Téngase en cuenta que la demandada **ARGENIS YARA YARA**, quedó notificada del auto admisorio el **16 de junio de 2022** (num. 8, e.d., quien a través de apoderado judicial, dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda, propuso excepciones previas, las cuales no se tendrán en cuenta por extemporáneas (inc. 1, art. 100, C.G.P.); igualmente, formuló excepciones de mérito (num. 13, e.d.), las cuales, una vez se integre el contradictorio, se dará el trámite correspondiente.

Asimismo, se reconoce poder al Abogado. **VICTOR LISANDRO BRAVO CASAS**, como apoderado de la demandada **ARGENIS YARA YARA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 13, e.d.).

Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 11, e.d.], se dispone:

NOMBRAR como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

De otra parte, se agregan a los autos las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, atendiendo lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del

C.G.P., así como los oficios debidamente diligenciados ante las entidades señaladas en el auto admisorio de la demanda [num. 15, e.d.].

De otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, por el cual solicita la cancelación de de los derechos de registro previo a continuar con el proceso de registro (num. 14, e.d.).

Por último, obren en el expediente las comunicaciones remitidas por el INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, SECRETARÍA DE AMBIENTE, INSTITUTO DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO, MINIAGRICULTURA, CATASTRO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, para los fines pertinentes (num. 18, 19, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, y 31 e.d.).

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083104ee9d35e93b3dce912a5acf8ac234a75cafc255a7b7674669da1523e125**

Documento generado en 14/09/2022 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>